



Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 04 de noviembre de 2016



En San José, a las diez horas del cuatro de noviembre del dos mil dieciséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fernando Salazar Alvarado y José Paulino Hernández Gutiérrez (encargado de la Oficina 806).

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>	<u>RECURRIDO</u>
07-012929-0007-CO	2016016153	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada	GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA, ALCALDE MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DE HEREDIA, JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACUEDUCTOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
16-007050-0007-CO	2016016154	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Víctor Julio Brenes Rojas, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl o a quienes ejerzan dichos cargos, que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia N° 2016008575 de las 9:05 horas del 24 de junio de 2016, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Notifíquese.-	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL
16-009376-0007-CO	2016016155	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rolando Rodríguez Brenes y Juan Carlos Guzmán Víquez, en su condición, respectivamente, de alcalde y de director de Urbanismo, ambos de la Corporación recurrida, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, coordinar y disponer en forma	PRESIDENTE DEL TRIBUNAL AMBIENTAL ADMINISTRATIVO, MUNICIPALIDAD DE CARTAGO DIRECCIÓN DE URBANISMO



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:39:26



			<p>inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, con el fin de presentar la denuncia penal por el incumplimiento de las medidas impuestas a la Empresa Constructora Brenes S.A., ante las autoridades judiciales correspondientes. Además, se ordena a la Municipalidad recurrida realizar inspecciones periódicas en el área de conservación que se alega y proceder de inmediato a adoptar las medidas pertinentes con el fin de que paralicen las obras que están dañando el ambiente, para lo cual deberá acompañarse de la Fuerza Pública si fuera necesario. Asimismo, Se ordena a Ruth Solano Vázquez, en su condición de presidenta a.i. del Tribunal Ambiental Administrativo o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que de inmediato adopte las medidas cautelares protectoras pertinentes para atender el daño ambiental causado en la finca propiedad de Constructora Brenes S.A., que se encuentra dentro de la zona protectora Cerros La Carpintera. Se advierte a las autoridades recurridas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a Rolando Rodríguez Brenes y Juan Carlos Guzmán Víquez, en su condición, respectivamente, de alcalde y de director de Urbanismo, ambos de la Corporación recurrida, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos. Asimismo, a Ruth Solano Vázquez, en su condición de presidenta a.i. del Tribunal Ambiental Administrativo o a quien en su lugar ejerza ese cargo El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	
16  776-0007-CO-2016016156	Documento firmado digitalmente 01/12/2016 14:39:13	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, en relación con lo	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTO



			dispuesto en el artículo 41, con base en el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala, en las sentencias N° 2016013569 de las 10:20 horas del 23 de setiembre de 2016, N° 2015018425 de las 14:30 horas del 24 de noviembre y la sentencia N° 2015019080 de las 09:05 horas del 4 de diciembre, estas dos últimas del 2015. El Magistrado Hernández Gutiérrez Salva el voto conforme se indica en el considerando VII de esta Sentencia.	DOMINGO DE HEREDIA, CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA, INMOBILIARIA SANTIAGO MILLAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, ANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA
16-010251-0007-CO	2016016157	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. En lo concerniente al debido proceso, estése el recurrente y tomen nota los recurridos a lo resuelto por este Tribunal Constitucional en el voto 2016-11240 de las catorce horas treinta minutos del nueve de agosto de dos mil dieciséis. Igualmente, tome nota la autoridad recurrida a lo establecido en el considerando VI de la presente sentencia. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto, declara con lugar el recurso y ordena a los funcionarios involucrados abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos objeto del recurso.	SUBJEFE DE LA FUERZA PÚBLICA DE ATENAS, ENCARGADA DE RECURSOS HUMANOS DE LA FUERZA PÚBLICA DE ATENAS
16-010413-0007-CO	2016016158	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Instituto Costarricense de Electricidad. En consecuencia, se ordena a Carlos Manuel Obregón Quesada, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes necesarias para que en el plazo de 18 meses contado a partir de la notificación de este fallo, se brinde el servicio de telefonía fija a la comunidad mencionada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES (SUTEL)



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:39:26



			Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Carlos Manuel Obregón Quesada, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández Gutiérrez ponen nota.-	
16-010779-0007-CO	2016016159	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes.	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD (CONAVI)
16-011830-0007-CO	2016016160	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	SUBGERENTE GESTIÓN DE SISTEMAS DEL GRAN AREA METROPOLITANA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
16-012087-0007-CO	2016016161	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia se ordena a PATRICIA MORA CÉSPEDES, en su calidad de Jefa del Departamento de Desarrollo de Servicios Educativos de la Dirección de Planificación Institucional y, a YAXINIA DÍAZ MENDOZA en su calidad de Directora de Recursos Humanos, ambas del Ministerio de Educación Pública o a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo máximo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen lo necesario y giren las instrucciones pertinentes para que se asigne a un conserje tiempo completo para el área de limpieza en la escuela Llano Bonito Uno, código No. 3824, del circuito 6-Katira, de la Dirección Regional de Educación Zona Norte-Norte. Todo lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir, en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DE LA ESCUELA LLANO BONITO UNO, DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN ZONA NORTE-NORTE





			<p>amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese en forma personal a PATRICIA MORA CÉSPEDES, en su calidad de Jefa del Departamento de Desarrollo de Servicios Educativos de la Dirección de Planificación Institucional y, a YAXINIA DÍAZ MENDOZA en su calidad de Directora de Recursos Humanos, ambas del Ministerio de Educación Pública o a quienes ocupen esos cargos que o a quienes ocupen los cargos.</p>	
16-012117-0007-CO	2016016162	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA MÉDICA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DE LA SECCIÓN DE MEDICATURA FORENSE, DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, JEFE DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-012299-0007-CO	2016016163	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Luis Beirute Cortés en su calidad de Director Médico del Área de Salud de San Francisco – San Antonio, o a quien ocupe su cargo, que, de manera inmediata y por escrito, le informe a la recurrente las otras opciones de aseguramiento posibles, como el seguro por cuenta del Estado, y le explique el procedimiento para obtenerlas. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la	DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD DE SAN FRANCISCO DE DOS RÍOS



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:39:26



			<p>cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Luis Beirute Cortés en su calidad de Director Médico del Área de Salud de San Francisco – San Antonio, o a quién ocupe su cargo, en forma personal. En lo demás se declara sin lugar el recurso.</p>	
16-012484-0007-CO	2016016164	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, , DIRECTORA RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL DE PUERTO VIEJO DE SARAPIQUÍ
16-012574-0007-CO	2016016165	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso.	PRESIDENTE DEL CONCEJO NACIONAL DE VIALIDAD, MUNICIPALIDAD DE TURRUBARES
16-012586-0007-CO	2016016166	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA, VICE ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA
16-012675-0007-CO	2016016167	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso de amparo. Se ordena a Claudio Manuel Segura Sánchez, en su condición de alcalde y Fabio Barrantes Morales, en su condición de jefe de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Barva, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer lo necesario dentro del marco de sus competencias, para que dentro del plazo de ocho meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, se proceda a notificar a los propietarios de bienes inmuebles, la obligación de construir aceras, de manera que, si dicha obligación no se cumple, aplique el procedimiento de construcción establecido en el Código Municipal dentro de ese mismo plazo. Se advierte, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que	MUNICIPALIDAD DE BARVA, HEREDIA



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:39:26



			<p>deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Barva al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución, en forma personal a Claudio Manuel Segura Sánchez, en su condición de alcalde y Fabio Barrantes Morales, en su condición de jefe de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Barva, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López pone nota separada. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.</p>	
16-012691-0007-CO	2016016168	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la anotación de las boletas de citación No. 2015-212300539, 2015-248000606; 2015-94600537, 2015-212300540; 2015-231000736; 2015-234301390; 2015-248000605; 2015-315600533; 2015-315600626; 2015-315600627, a la licencia de conducir del recurrente. Se ordena a Cindy Coto Calvo, en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe dicho cargo, que en el plazo de TRES DIAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, deberá trasladar la anotación de las citadas boletas a la placa de los camiones involucrados. Se restituye al tutelado en el pleno goce de sus derechos fundamentales. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a las boletas de citación No. 3000347712, 3000360535, 2015-212300541 y 2015-315600534, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal.</p>	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL
16-012706-0007-CO	2016016169	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada	DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL, DIRECTORA RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
			 Documento firmado digitalmente 01/12/2016 14:39:26	
16-012806-0007-CO	2016016170	RECURSO	Se declara CON LUGAR el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE



		DE AMPARO	<p>Se ordena a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, a WILLIAM MARTÍNEZ ABARCA, en su condición de condición de Director General y ALIEN MONGE SALAS, en su condición de Urólogo y Jefe de Sala de Operaciones, ambos del Hospital de Ciudad Neily, así como a GUILLERMO MENDIETA RAMÍREZ, en su condición de Director Médico y MARISOL GONZÁLEZ ROJAS, en su condición de Coordinadora de la Consulta Externa del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital de Golfito Manuel Mora Valverde; o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que de forma inmediata coordinen entre sí lo pertinente y giren las instrucciones correspondientes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que también de forma inmediata a la notificación de esta sentencia, se realice le realice a la recurrente [Nombre 001], portadora de la cédula de identidad No. [Valor 001], la intervención quirúrgica que le fue prescrita, ello bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los recurridos; o a quienes ocupen en su lugar sus cargos, en forma personal.</p>	UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE GINECOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL DE GOLFITO, COORDINADORA DE CONSULTA EXTERNA SERVICIO GINECOLOGÍA HOSPITAL GOLFITO, JEFE DE SALA DE OPERACIONES CIUDAD NEILY, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DE CIUDAD NEILY
 <p>Documento firmado digitalmente 01/12/2016 14:39:26</p>	2016016171	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la anotación de las boletas de citación No. 2015-2250000532, 2015-233700881; 2015, 233700889; 2015-233700903;</p>	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL



			<p>2015-233700934; 2015-233700938; 2015-233700947; 2015-233700955; 2015-233700962; 2015-244000374; 2015-251700371; 2015-251700375, a la licencia de conducir del recurrente. Se ordena a Cindy Coto Calvo, en su calidad de Directora Ejecutiva del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe dicho cargo, que en el plazo de TRES DIAS, a partir de la notificación de esta sentencia, deberá trasladar la anotación de las citadas boletas a la placa de los camiones involucrados. Se restituye al tutelado en el pleno goce de sus derechos. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a la boleta de citación No. 2016-95400036, se declara sin lugar el recurso. -</p>	
16-012885-0007-CO	2016016172	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Jorge Pérez Masis, en su condición de Jefe de Seguridad del Centro de Atención Institucional La Reforma, o a quien ejerza ese cargo, abstenerse de incurrir en los hechos que sirvieron de fundamento a esta declaratoria. Asimismo, se le ordena que coordine lo pertinente o gire las instrucciones respectivas para que el recurrente realice la prueba en la fecha reprogramada. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Jorge Pérez Masis, en su condición de Jefe de Seguridad del Centro de Atención Institucional La Reforma, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.</p>	<p>JEFE DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, JEFE DEL ÁMBITO C DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA</p>
16-012964-0007-CO	2016016173	RECURSO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se</p>	<p>DIRECTORA EJECUTIVA DEL</p>



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:39:26



		DE AMPARO	condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto parcialmente.-	FONDO NACIONAL DE BECAS (FONABE), DIRECTOR DEL PROGRAMA DE EQUIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ENCARGADO DEL COMITÉ DE BECAS DE LA ESCUELA JUAN RAFAEL MEOÑO, DIRECTOR DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-012994-0007-CO	2016016174	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	TRIBUNAL PENAL DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
16-013228-0007-CO	2016016175	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas daños y perjuicios que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Centro de Atención Institucional de Liberia. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto parcialmente, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	DIRECTORA INTERINA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE LIBERIA
16-013322-0007-CO	2016016176	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMAS DE EQUIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMAS DE EQUIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-013333-0007-CO	2016016177	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE GENERAL DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL, JEFE DE LA SUCURSAL DE TURRIALBA DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL
16-013366-0007-CO	2016016178	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD DE NICOYA, MÉDICO GENERAL ASISTENTE DEL ÁREA DE SALUD DE CUBUJQUÍ DE HEREDIA
16-013367-0007-CO	2016016179	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Elberth Barrantes Arrieta, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Golfito, Fernando Mata Castro en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Golfito, Kattia Villalobos Valdez, en su	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE GOLFITO, DIRECTOR DEL ÁREA Rectora DE SALUD DE GOLFITO DEL MINISTERIO DE SALUD, PRESIDENTA DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:39:26



			<p>condición de Directora, y Lilliam Corrales Vega, en calidad de Presidenta de la Junta de Educación, ambas del centro educativo Escuela La Gamba o a quienes en su lugar ejerzan tales cargo, que coordinen las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias y tomen las medidas necesarias para que en el plazo de cuatro meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la denuncia por acumulación de aguas pluviales ocasionando inundaciones en el inmueble de la amparada, y se le notifique a la recurrente lo resuelto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Golfito y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. Notifíquese esta resolución a Elberth Barrantes Arrieta, en su condición de Alcalde Municipal de la Municipalidad de Golfito, a Fernando Mata Castro en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Golfito, a Kattia Villalobos Valdez, en su condición de Directora, y a Lilliam Corrales Vega, en calidad de Presidenta de la Junta de Educación, ambas del centro educativo Escuela La Gamba o a quienes en su lugar ejerzan tales cargo, EN FORMA PERSONAL. La Magistrada Hernández López consigna nota. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.</p>	<p>ESCUELA LA GAMBA DE GOLFITO, DIRECTOR DE LA ESCUELA LA GAMBA DE GOLFITO</p>
<p>16-013397-0007-CO</p> 	<p>2016016180</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se anula la elección de la Secretaria General de la Junta Directiva del Sindicato de Empleados del Banco Nacional llevada a cabo el 15 de octubre de 2016 en la Asamblea General Extraordinaria y se restituye a [Nombre 001] como Secretario</p>	<p>SECRETARIA GENERAL ADJUNTA DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA</p>

Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:39:26



			General de dicho sindicato. Se le advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Sindicato de Empleados del Banco Nacional al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Los Magistrados Jinesta Lobo, Salazar Alvarado y Hernández Gutiérrez ponen nota.	
16-013412-0007-CO	2016016181	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-	JEFE DE LA SUCURSAL DE DESAMPARADOS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-013436-0007-CO	2016016182	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Tarrazú al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.	ALCALDESA MUNICIPAL DE TARRAZÚ
16-013439-0007-CO	2016016183	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a MARVIN GÓMEZ BRAN, en calidad de Alcalde de la Municipalidad de Talamanca, o a quien ocupe su cargo, que dentro del plazo de OCHO DIAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a dar respuesta a la gestión presentada por el recurrente. Se advierte a la recurrida, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos	ALCALDE MUNICIPAL DE TALAMANCA





			años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Talamanca al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	
16-013447-0007-CO	2016016184	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Municipal de Acosta al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez Salva el voto conforme se indica en el considerando IV de esta Sentencia.-	ALCALDE DE ACOSTA
16-013448-0007-CO	2016016185	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Quepos al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto parcialmente, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-	ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE AGUIRRE
16-013452-0007-CO	2016016186	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilberth Martín Aguilar Gadjens en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Atenas o a quien ocupe su cargo que dentro del plazo de 10 DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de esta sentencia, brinde de forma completa la información que se le ha solicitado lo anterior bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Atenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria,	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ATENAS



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:39:26



			los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Wilberth Martín Aguilar Gadjens en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Atenas o a quien ocupe su cargo de forma personal.	
16-013455-0007-CO	2016016187	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso de amparo. Se ordena a Mauricio Donato Sancho, en su condición de director ejecutivo del Fondo Nacional de Becas, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS a partir de la notificación de esta sentencia, se reciba la solicitud de [Nombre 001], estudiante del Liceo de Dulce Nombre de Coronado. Una vez recibida la gestión, deberá resolver dentro del plazo de OCHO DÍAS si procede o no la solicitud de beca de la tutelada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Fondo Nacional de Becas al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución en forma personal a Mauricio Donato Sancho, en su condición de director ejecutivo del Fondo Nacional de Becas, o a quien en su lugar ejerza ese cargo.	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE BECAS DEL FONDO NACIONAL DE BECAS (FONABE), DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE BECAS (FONABE), DIRECTOR DE LA ESCUELA DULCE NOMBRE DE CORONADO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-013543-0007-CO	2016016188	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Massiel González Álvarez, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto de Desarrollo Rural, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta resolución, se le informe al recurrente el plazo en el cuál se le suministrará la información	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL, GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:39:26



			que requirió. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto de Desarrollo Agrario, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Massiel González Álvarez, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto de Desarrollo Rural del Instituto de Desarrollo Rural, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. Los Magistrados Jinesta Lobo, Salazar Alvarado y Hernández Gutiérrez dan razones diferentes.	
16-013579-0007-CO	2016016189	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VISAS RESTRINGIDAS Y REFUGIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECTOR DE LA COMISIÓN DE VISAS RESTRINGIDAS Y REFUGIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
16-013594-0007-CO	2016016190	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, COORDINADOR DE LA OFICINA LOCAL LA UNIÓN DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
16-013617-0007-CO	2016016191	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-	GERENTE HOSPITALARIO INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, MÉDICO DE LA UNIDAD DE REVISIÓN DE VERIFICACIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL DE TRAUMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE VÁZQUEZ DE CORONADO, COORDINADOR UNIDAD DE VERIFICACIÓN MÉDICA,



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:39:26



				JEFE A.I. DEPTO. VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
16-013650-0007-CO	2016016192	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ (SAN SEBASTIÁN) DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ
16-013709-0007-CO	2016016193	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.	ALCALDE MUNICIPAL DE POÁS
16-013720-0007-CO	2016016194	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Calderón Cornejo, Director de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes o a quien ocupe su cargo que dentro del plazo de 10 DÍAS HÁBILES contado a partir de la notificación de esta sentencia, brinde de forma completa la información que el administrado ha solicitado y que no se le ha brindado de forma satisfactoria a sus intereses, debiendo coordinar con las áreas, departamentos u organismos necesarios, a efectos de entregar la información que exactamente se le solicita, lo anterior bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Mario Calderón Cornejo y a Cristian Méndez Blanco, por su orden, Director de la Policía de Tránsito y Transportes y Director Gestión Institucional de Recursos Humanos, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes en forma personal.	DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO, DIRECTOR GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
16-013733-0007-CO	2016016195	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena continuar la	UNIDAD DE COBRO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DE LA



01/12/2016 14:39:26



			sustanciación del proceso.	ESCUELA ENRIQUE RIBA MORELLA DE ALAJUELA
07-CO	2016016196	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Zianne López Revilla, Directora Médico a.i., y al Dr. Marco Rojas Zeledón, Jefe de Cirugía-Ortopedia, ambos del Hospital William Allen, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que a la señora [Nombre 001], cédula de identidad No. [Valor 001], le sea practicada la cirugía prescrita por su médico tratante en su rodilla izquierda, dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta resolución, bajo su responsabilidad, si no existe otra causa médica que lo contraindique. Se advierte a la Dra. Zianne López Revilla, Directora Médica a.i., y al Dr. Marco Rojas Zeledón, Jefe de Cirugía Ortopedia, ambos del Hospital William Allen, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL WILLIAM ALLEN DE TURRIALBA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL WILLIAM ALLEN
16-013762-0007-CO	2016016197	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anayancy Bonilla Mora y María Isabel Elizondo Mora, en su condición de Directora Regional de Educación de San Carlos y Jefa de Servicios Administrativos y Financieros, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las acciones necesarias y giren las órdenes correspondientes, para que dentro del plazo de OCHO DIAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, se responda la solicitud de la amparada y se le entregue la información solicitada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción</p>	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE SAN CARLOS, DIRECTORA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN CARLOS, DIRECTORA A.I. DE LA ESCUELA HERNÁNDEZ LOS CHILES DE ALAJUELA, SUPERVISOR DEL CIRCUITO 10 DE PAVÓN DE LOS CHILES, ALAJUELA



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:39:26



			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	
16-013789-0007-CO	2016016198	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	GERENTE FINANCIERO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-013797-0007-CO	2016016199	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PÉREZ ZELEDÓN, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, SUPERVISOR CIRCUITO 04 DE EDUCACIÓN DE PEREZ ZELEDON
16-013810-0007-CO	2016016200	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. La Magistrada Hernández López pone nota separada.	MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD
16-013817-0007-CO	2016016201	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso contra la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de El Palmar de Pita de San Carlos y el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Se ordena a José Alberto Moya Segura, en su condición de gerente general del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ocupe ese cargo que de inmediato realizar los estudios pertinentes a fin de determinar las condiciones actuales en que la ASADA antes dicha se encuentra suministrando los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, y si procede o no suscribir un convenio de delegación con la	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE EL PALMAR



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:39:26



			<p>misma, lo que deberá ser resuelto en un plazo no mayor de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia; en el ínterin, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados deberá tomar las medidas necesarias para asegurar que los servicios citados se presten de manera eficiente, continua, regular, uniforme y general. Si el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados resolviera que es improcedente firmar el respectivo convenio de delegación con dicha ASADA, deberá tomar las medidas necesarias para asegurar que no se suspendan los servicios mencionados a las comunidades que actualmente los reciben. Asimismo, una vez definida la procedencia o no del convenio deberá el Ente Rector, valorar la gestión presentada por los recurrentes en el plazo de ley. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de El Palmar de Pita de San Carlos y el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia, atinente a la primera, de lo civil, y, relativo a la segunda, de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a José Alberto Moya Segura, en su condición de gerente general del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y a Manuel Zamora Bolaños, en su condición de presidente de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de El Palmar de Pita de San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos. Comuníquese.</p>	
16	318-0007-CO-2016016202	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso contra la Asociación Administradora del Acueducto y	GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y

Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:39:26



Alcantarillado Sanitario de El Palmar de Pital de San Carlos y contra el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA). Se ordena a José Alberto Moya Segura, en su condición de Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, de inmediato realizar los estudios pertinentes a fin de determinar las condiciones actuales en que la ASADA ante dicha se encuentra suministrando los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, y si procede o no suscribir un convenio de delegación con la misma, lo que deberá ser resuelto en un plazo no mayor de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia; en el ínterin, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados deberá tomar las medidas necesarias para asegurar que los servicios citados se presten de manera eficiente, continua, regular, uniforme y general. Si el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados resolviera que es improcedente firmar el respectivo convenio de delegación con dicha ASADA, deberá tomar las medidas necesarias para asegurar que no se suspendan los servicios mencionados a las comunidades que actualmente los reciben. Asimismo, una vez recibida la solicitud de disponibilidad de agua deberá valorar la gestión presentada en el plazo de ley. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de El Palmar de Pital de San Carlos y al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia, atinente a la primera, de lo civil, y, relativo a la segunda, de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades de la Municipalidad de San Carlos sobre lo

ALCANTARILLADOS, MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS, ALCALDE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS, PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EL PALMAR





			consignado en el Considerando III. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Manuel Zamora Bolaños, en su condición de Presidente y Representante Legal de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado de El Palmar de Pital de San Carlos, y a José Alberto Moya Segura, en su condición de Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o quienes ejerzan sus cargos, en forma personal.	
16-013832-0007-CO	2016016203	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Benito Coghi Morales, en su condición de DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, o a quien ejerza su cargo, que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atiendan la solicitud de la amparada de fecha 13 de setiembre de 2016, a saber: "se sirva indicarnos cuál es la fecha de implementación y habilitación del semáforo para descargas en el régimen de depósito fiscal". Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Benito Coghi Morales, en su condición de DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, o a quien ejerza su cargo, en forma personal.	DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
16-013837-0007-CO	2016016204	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por el retardo reclamado. En consecuencia, se ordena a Ana Lorena Rodríguez Castillo, en su condición de Directora, a.i. de Enfermería del Hospital San Juan de Dios, o a quien ejerza ese cargo, disponga lo necesario a efecto, dentro del plazo improrrogable de tres días, contado a partir de la notificación de esta resolución, se notifique el oficio de la Comisión de Reubicación	DIRECTOR DE ENFERMERÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:39:26



			<p>y/o Readaptación Laboral, de la Caja Costarricense de Seguro Social, No. HSJD-USO-6531-2016 a la amparada. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez, salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez, salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.</p>	
16-013849-0007-CO	2016016205	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se condena al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Municipalidad de San José se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto parcialmente, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.</p>	<p>PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SAN JOSÉ, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ</p>
16-013883-0007-CO	2016016206	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo da razones diferentes. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto.</p>	<p>DIRECTORA RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACION DE LIBERIA</p>
16-013913-0007-CO	2016016207	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.</p>	<p>DIRECTORA DEL LICEO RURAL DE SALITRE</p>
16-013948-0007-CO	2016016208	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo da razones diferentes.-</p>	<p>PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CARRERA DOCENTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA RECURSOS HUMANOS DEL</p>



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:39:26



				MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
07-CO	2016016209	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Instituto Nacional de Criminología. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Centro de Atención Institucional Pococí y al Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago, sede Pérez Zeledón, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA, JUEZ DE EJECUCIÓN DE LA PENA DE CARTAGO
16-013987-0007-CO	2016016210	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, JEFE DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL, GERENCIA ADMINISTRATIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-014023-0007-CO	2016016211	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Hernán A. Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de la tutelada al registro de elegibles del Servicio Civil, todo dentro del plazo improrrogable de SEIS MESES a partir del dictado de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a las autoridades del Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL





			contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Rojas Angulo, en su calidad de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.	
16-014072-0007-CO	2016016212	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	PRESIDENTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
16-014083-0007-CO	2016016213	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
16-014091-0007-CO	2016016214	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso en cuanto a la falta de respuesta de : "1. Sobre el ejercicio liberal de la profesión. (...) solicitamos se nos indique expresamente, si los Oficiales del OIJ que ocupan Puesto de Investigador 1 y 2 tienen prohibido o bien pueden ejercer, sin ningún perjuicio, su profesión liberal", con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.- El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto en lo referente a la solicitud relacionada con el pago del plus salarial. Notifíquese.-	PRESIDENTA DEL CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL
16-014104-0007-CO	2016016215	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, JEFE DEL SERVICIO DE VALIDACIÓN DE DERECHOS DE LA CLÍNICA DE PAVAS,, CONTRALORA DE SERVICIOS DE SALUD DE OFICINAS CENTRALES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-014111-0007-CO	2016016216	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO, TRANSPORTES TICO VIAJES
16-014132-0007-CO	2016016217	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.	COORDINADOR DEL COMITÉ



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:39:26



		DE AMPARO		LOCAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CLÍNICA MARCIAL RODRÍGUEZ CONEJO DE ALAJUELA, COORDINADOR DEL COMITÉ DE FARMACOTERAPIA CENTRAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SUJETO DE DERECHO PRIVADO, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA MARCIAL RODRÍGUEZ,
16-014148-0007-CO	2016016218	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	COORDINADOR DEL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS, JEFE DEL SERVICIO DE OPTOMETRÍA DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ
16-014152-0007-CO	2016016219	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes y Efrén Ricardo Díaz Soto, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la cita que la amparada requiere, sea efectivamente practicada en la fecha programada por el Hospital con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de	JEFE DEL SERVICIO DE AFILIACIONES Y ASEGURADO DE LA CLÍNICA CARLOS DURÁN CARTÍN, JEFATURA SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE HEREDIA, DIRECTOR GENERAL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL, COORDINADOR DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:39:26



			<p>sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Roberto Cervantes Barrantes y Efrén Ricardo Díaz Soto, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la parte dispositiva. Notifíquese.-</p>	
16-014159-0007-CO	2016016220	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena Erick Solano Víquez, en su condición de Jefe a.i. del Área de Tesorería General, de la CCSS, o a quien ejerza ese cargo, que en el plazo de 15 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, tome las medidas necesarias para que se le paguen a la amparada los montos adeudados a la fecha por subsidio de incapacidad, si otro motivo no lo impide. Asimismo, deberá el recurrido abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que motivaron esta sentencia. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Erick Solano Víquez, en su condición de Jefe a.i. del Área de Tesorería General, de la Caja Costarricense de Seguro Social de Heredia, o a quien ejerza ese cargo, de forma personal.</p>	PRESIDENCIA EJECUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL ÁREA DE TESORERÍA GENERAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-014173-0007-CO	2016016221	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Salazar Alvarado salvan el voto y declaran con lugar el recurso.</p>	DIRECTORA DE LABORATORIO CLÍNICO DEL HOSPITAL DR. ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO
16-014193-0007-CO	2016016222	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mauricio Donato Sancho, en</p>	DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE BECAS



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:39:28



			su condición de director ejecutivo del Fondo Nacional de Becas, o a quién en su lugar ocupe ese cargo, que realice las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de OCHO DÍAS, se resuelva en forma definitiva la solicitud de beca planteada a favor de [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001]. Se le advierte al recurrido que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Fondo Nacional de Becas (FONABE) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Mauricio Donato Sancho, en su condición de director ejecutivo del Fondo Nacional de Becas, o a quién en su lugar ocupe ese cargo.	
16-014196-0007-CO	2016016223	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con respecto a la infracción del derecho de acceso al expediente del amparado, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios, según se indica en el texto de la sentencia. En lo demás, se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, según lo indica en el considerando VII de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el penúltimo considerando.	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES
16-014212-0007-CO	2016016224	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN,



Documento firmado digitalmente



				MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS, CONSEJO NACIONAL DE FERIAS
16-014213-0007-CO	2016016225	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR GENERAL A.I. DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, , JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL ÁMBITO DE CONVIVENCIA C DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR DE ÁMBITO DE CONVIVENCIA A DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA
16-014218-0007-CO	2016016226	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Martin Chávez Suárez, Director a.i. del Centro de Atención Institucional San Rafael, o a quién ocupe ese cargos, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 15 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva y comunique la petición presentada el 2 de setiembre de 2016. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a Martin Chávez Suárez, Director a.i. del Centro de Atención Institucional San Rafael, o a quién en su lugar ejerza ese cargo que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. El	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN RAFAEL, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN RAFAEL



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:39:26



			Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.	
07-CO	2016016227	RECURSO DE AMPARO	Deberá estarse el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2015-13883, de las 9:05 horas del 4 de setiembre de 2015.	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA
16-014255-0007-CO	2016016228	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por lesión al derecho a la información. Se le ordena a Paula Mena Correa, Directora del Área de Conservación de Osa, o a quién en su lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 8 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, elabore la certificación de la conformación actual del Consejo Regional de Áreas de Conservación de Osa. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a Paula Mena Correa, Directora del Área de Conservación de Osa, o a quién en su lugar ejerza ese cargo que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a la solicitud de certificación de las actas de las últimas cinco asambleas ordinarias y extraordinarias celebradas para el nombramiento del Consejo Regional del Área de Conservación de Osa se declara sin lugar el recurso. En los demás extremos se rechaza de plano el recurso.	SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN, DIRECTORA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN DE OSA, MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
16-014258-0007-CO	2016016229	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en relación con el ingreso de la recurrente al Registro de Elegibles de la Dirección General de Servicio Civil. En consecuencia, se ordena a Hernán A. Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:39:26



			<p>necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de la tutelada al registro de elegibles del Servicio Civil, todo dentro del plazo improrrogable de SEIS MESES a partir del dictado de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a las autoridades del Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Rojas Angulo, en su calidad de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. En lo demás se declara sin lugar el recurso.-</p>	
16-014259-0007-CO	2016016230	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso únicamente contra la Dirección General de Servicio Civil. En consecuencia, se ordena a Hernán Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso del recurrente al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de</p>	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:39:26



			<p>amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de director general de Servicio Civil, en forma personal. En cuanto a la directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso.</p>	
16-014262-0007-CO	2016016231	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Hernán Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de la recurrente al registro de elegibles del Servicio Civil, todo dentro del plazo improrrogable de seis meses contados a partir de la notificación de esta sentencia. . Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Hernán Rojas Angulo, en su calidad de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.</p>	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL
16-014277-0007-CO	2016016232	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director General de Servicio Civil, que lleve a cabo todas las</p>	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA,



			actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y el posible ingreso del recurrente [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], al registro de elegibles del Servicio Civil, todo dentro del plazo improrrogable de 6 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al Director General de Servicio Civil, que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Educación Pública se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL
16-014283-0007-CO	2016016233	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo da razones diferentes. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-014287-0007-CO	2016016234	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo da razones diferentes.	DIRECTORA DEL HOSPITAL DR. ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO DE LIBERIA
16-014291-0007-CO	2016016235	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la parte dispositiva.	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL MAX PERALTA, JEFE DE CLÍNICA DE LA ESPECIALIDAD DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MAX PERALTA
16-014304-0007-CO	2016016236	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y declaran con lugar el recurso, en lo	JEFA DE LA UNIDAD DE RECURSO HUMANO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CENTROS DE EDUCACIÓN Y



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:39:26



			que respecta a la violación al ordinal 30 constitucional. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso con sus consecuencias.	NUTRICIÓN
16-014312-0007-CO	2016016237	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL
16-014313-0007-CO	2016016238	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DELEGACIÓN REGIONAL DE LOS CHILES, DIRECTOR REGIONAL 11, JEFE DISTRITAL CUTRIS, JEFE CANTONAL LOS CHILES
16-014318-0007-CO	2016016239	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, JEFA DE LA UNIDAD DE DESARROLLO HUMANO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS APODERADO GENERAL JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS
16-014322-0007-CO	2016016240	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Salazar Alvarado salvan el voto, y ordenan dar curso al amparo.	PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
16-014328-0007-CO	2016016241	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MINISTRO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
16-014329-0007-CO	2016016242	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Manuel González Murillo, en su calidad de presidente de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se disponga la apertura del procedimiento administrativo en contra del tutelado, o lo que en derecho corresponda con respecto a su situación jurídica. Se advierte al recurrido o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa,	PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELÉN



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:39:26



			a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	
16-014334-0007-CO	2016016243	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.	JEFE DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL
16-014337-0007-CO	2016016244	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.-	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-014341-0007-CO	2016016245	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	COLEGIO DE CONTADORRES PÚBLICOS
16-014377-0007-CO	2016016246	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ricardo Calvo Rivas y Reynaldo Villalobos Zúñiga, por su orden Director del Centro de Atención Institucional de Cartago y Director General de Adaptación Social, o a quienes ejerzan dichos cargos, que giren inmediatamente las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para eliminar el riesgo que representan los árboles objeto de este recurso. Asimismo, deberán velar porque dicho riesgo sea eliminado en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL COCORÍ, CARTAGO



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:39:26



			administrativo. Notifíquese esta resolución a Ricardo Calvo Rivas y Reynaldo Villalobos Zúñiga, por su orden Director del Centro de Atención Institucional de Cartago y Director General de Adaptación Social, o a quienes ejerzan dichos cargos, de forma personal.	
16-014380-0007-CO	2016016247	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. SOLON NÚÑEZ, JEFE DEL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA DE LA CLÍNICA DR. SOLÓN NÚÑEZ
16-014390-0007-CO	2016016248	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ (SAN SEBASTIÁN)
16-014397-0007-CO	2016016249	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Hernández Gutiérrez y Jinesta Lobo dan razones diferentes.	DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-014402-0007-CO	2016016250	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFATURA DE LA UNIVERSIDAD DE IBEROAMERICANA UNIBE, ADMINISTRADOR DE LOS SERVICIOS DEL EBAIS DE VARGAS ARAYA DE MONTES DE OCA
16-014420-0007-CO	2016016251	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre el mismo extremo.	DIRECTOR REGIONAL DE PÉREZ ZELEDÓN, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, VICEMINISTRA ACADEMICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DISCIPLINARIO, SUPERVISOR ESCOLAR DEL CIRCUITO ESCOLAR NUMERO 7, JEFE DE LA UNIDAD PRESCOLAR Y PRIMARIA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE PÉREZ ZELEDÓN, SUPERVISOR DEL CIRCUITO 04, COMISIÓN REGIONAL MULTIDISCIPLINARIA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE PÉREZ ZELEDÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA DE LA SIERRA DE PÉREZ ZELEDÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-014421-0007-CO	2016016252	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.	COLEGIO DE DENTISTAS DE



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:39:26



		DE AMPARO		COSTA RICA
07-CO	2016016253	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN RAFAEL
16-014463-0007-CO	2016016254	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL
16-014486-0007-CO	2016016255	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal y Carlos Guevara Espinoza, en su condición de Director Médico y Jefe de Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se realice el examen de Ultrasonido de Abdomen, el día 19 de diciembre de 2016, como indicó la autoridad recurrida en el informe rendido ante la Sala. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, SUJETO DE DERECHO PRIVADO
16-014509-0007-CO	2016016256	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
16-014516-0007-CO	2016016257	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena al Director del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, Dr. Taciano Lemos Pires, y al Jefe del Servicio de Oftalmología, de ese Hospital, Dr. Gerardo Hernández Gutiérrez, o a quienes ejerzan sus cargos, que brinden amparado una cita y sea efectivamente atendido en el Servicio de Oftalmología de ese Hospital dentro del término de dos	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:39:26



			<p>meses. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente la presente sentencia al Director del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, Dr. Taciano Lemos Pires, y el Jefe del Servicio de Oftalmología, de ese Hospital, Dr. Gerardo Hernández Gutiérrez, o a quienes ejerzan sus cargos.-</p>	
16-014517-0007-CO	2016016258	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CARRILLO BAJO DE POÁS DE ALAJUELA
16-014537-0007-CO	2016016259	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
16-014552-0007-CO	2016016260	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. CLORITO PICADO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO
16-014565-0007-CO	2016016261	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se le ordena a Alexis Rodríguez Madrigal, en su condición de Director Médico y Mario Boschini López, en su condición de Jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen los cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, JEFATURA SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:39:26



			<p>amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a los recurridos. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la parte dispositiva.</p>	
16-014570-0007-CO	2016016262	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, JEFATURA SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN
16-014573-0007-CO	2016016263	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS Y VIOLENCIA DOMÉSTICA DE LA UNIÓN
16-014578-0007-CO	2016016264	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ DE DESAMPARADOS, JEFE DEL SERVICIO DE ULTRASONIDO DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ
16-014586-0007-CO	2016016265	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso para meros efectos indemnizatorios. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los	DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:39:26



			Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.	
07-CO	2016016266	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ, COORDINADOR A.I. DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN E IMAGENES MÉDICAS CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ
16-014589-0007-CO	2016016267	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el amparado requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.-	HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
16-014589-0007-CO	2016016268	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas,	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DE LAS MUJERES DR. ADOLFO CARIT, JEFE DEL

Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:39:26



			daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota separada.	SERVICIO DE RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL DE LAS MUJERES DR. ADOLFO CARIT
16-014612-0007-CO	2016016269	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Salazar Alvarado ponen nota.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTORA DE ENFERMERÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
16-014622-0007-CO	2016016270	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y Héctor Torres Rodríguez, Jefe de Servicio de Neurocirugía ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se practique la cirugía que requiere [Nombre 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [Valor 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro de un plazo de 2 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
16-014623-0007-CO	2016016271	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Virya Castro Acuña, Subdirectora General a.i. y a Federico Rojas Montero, Jefe del Servicio de Oncología Quirúrgica, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargo, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere GERMAN MARTÍN DE JESÚS VILLALTA GAMBOA, cédula de identidad 0106640062, según la	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:39:26



			<p>recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro de un plazo de 1 mes, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	
16-014630-0007-CO	2016016272	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-014636-0007-CO	2016016273	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena lo siguiente: 1) a Edgar Rodríguez Rojas, en su condición de Director General del Área de Salud, Alajuela Oeste, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que DE INMEDIATO, se le otorgue a la amparada [Nombre 001] un seguro provisional por cuenta del Estado, hasta que el Patronato Nacional de la Infancia designe la necesidad de ese beneficio; 2) a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General, a Rodrigo Quesada Silva, en su condición de Jefe del Servicio de Psiquiatría y a Lizeth Padilla Garro, en su condición de Jefe del Servicio de Farmacia, todos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO, se valore a la amparada en el Servicio de Psiquiatría y se le brinde el tratamiento requerido para su padecimiento y, finalmente; 3) a las autoridades recurridas abstenerse de incurrir, nuevamente, en la conducta que sirvió de fundamento a esta declaratoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la</p>	DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD ALAJUELA OESTE, COORDINADOR DE LA OFICINA LOCAL DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA ALAJUELA OESTE



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:39:26



			<p>Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente sentencia a las autoridades recurridas, en forma personal.</p>	
16-014641-0007-CO	2016016274	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de director general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada se le realice el ultrasonido de vías urinarias a las 7:00 a.m. del 8 de noviembre de 2016, conforme a lo informado. Se apercibe a la autoridad antedicha que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez, o a quien ocupe el cargo de director general del Hospital San Rafael de Alajuela, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la parte dispositiva.</p>	DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
16-014666-0007-CO	2016016275	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal y Carlos Guevara Espinoza, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del</p>	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA, SUJETO DE DERECHO PRIVADO



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:39:26



			<p>Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que el ultrasonido que la amparada requiere, sea efectivamente practicado en la fecha programada por el Hospital con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alexis Rodríguez Madrigal y Carlos Guevara Espinoza, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la parte dispositiva. Notifíquese.-</p>	
16-014693-0007-CO	2016016276	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	FISCAL ADJUNTO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE, SEDE LIBERIA, JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA REGIONAL DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE, SEDE LIBERIA
16-014695-0007-CO	2016016277	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO LEGAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO,



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:39:26



				<p>ÁREA DE SALUD DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL EN ALAJUELA, GERENTE DE LA DIVISIÓN MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS DEL HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO</p>
16-014712-0007-CO	2016016278	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la parte dispositiva.</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>
16-014713-0007-CO	2016016279	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Fondo Nacional de Becas. Se ordena a Mauricio Donato Sancho, en su calidad de director del Fondo Nacional de Becas (FONABE), o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se reciba y resuelva como en derecho corresponda, la solicitud de beca presentada a favor de la amparada, Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Fondo Nacional de Becas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	<p>DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE BECAS, DIRECTOR DE LA ESCUELA DULCE NOMBRE DE CORONADO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA</p>
16-014717-0007-CO	2016016280	RECURSO DE AMPARO	<p>No ha lugar a la gestión formulada.</p>	<p>PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO</p>





				CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO, JEFE DEPARTAMENTO LEGAL Y DIRECTOR ÓRGANO DIRECTOR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO
16-014718-0007-CO	2016016281	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	e declara PACIALMENTE CON LUGAR, únicamente, en cuanto a la omisión de brindar acceso al expediente a la recurrente. En consecuencia se ordena a Emilia Madrigal Madrigal, en su condición de Coordinadora de la Oficina Local de San José Oeste del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que de INMEDIATO, brinde acceso al expediente a la recurrente, lo que implica la posibilidad de obtener fotocopias del mismo, previo pago del monto correspondiente y, adicionalmente, girar las órdenes que correspondan para dar un nuevo plazo de apelación respecto a la resolución de las 21:10 horas del 14 de octubre de 2016. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a lo demás, se declara SIN LUGAR el recurso. Notifíquese a Emilia Madrigal Madrigal, en su condición de Coordinadora de la Oficina Local de San José Oeste del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.	JEFE DE LA OFICINA LOCAL DE SAN JOSÉ ESTE DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, JEFE DE LA OFICINA LOCAL DE SAN JOSÉ OESTE DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN INMEDIATA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, JEFE DE LA DELEGACIÓN POLICIAL DE SAN SEBASTIÁN DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
16-014720-0007-CO	2016016282	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Virya Castro Acuña, en su condición de Sub Directora y a Julia Vargas Carranza, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:39:26



			<p>Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el paciente sea intervenido en ese centro hospitalario, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de sus circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a las autoridades recurridas, en forma personal.</p>	
16-014737-0007-CO	2016016283	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso únicamente, contra la Dirección General de Servicio Civil. Se ordena al Director General de Servicio Civil, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y el posible ingreso de la recurrente [Nombre 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [Valor 001], al registro de elegibles del Servicio Civil, todo dentro del plazo improrrogable de 6 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al Director General de Servicio Civil, que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere</p>	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:39:26



			<p>una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso.</p>	
16-014738-0007-CO	2016016284	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Roy López Arias, en su condición de Jefe del Servicio de Urología; ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se respete el plazo establecido para el Ultrasonido de vías urinarias que requiere el amparado -el 28 de noviembre a las 7:00 hrs.-, y la cirugía de resección endoscópica - en el mes de febrero del 2017- ,como se ha informado bajo juramento a este Tribunal el 1 de noviembre del 2016, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también se le recuerda a los funcionarios recurridos, que debe establecerse, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a los recurridos que de no acatar dicha orden, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia</p>	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:39:26



			de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal.	
16-014/51-0007-CO	2016016285	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso para efectos indemnizatorios únicamente en contra del Juzgado de Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de La Unión. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistada Hernández López dan razones adicionales.	DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS Y VIOLENCIA DOMÉSTICA DE LA UNIÓN DE TRES RÍOS
16-014770-0007-CO	2016016286	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGIA 3 DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, ENCARGADA DE LISTAS DE ESPERA SECCIÓN DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
16-014787-0007-CO	2016016287	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
16-014793-0007-CO	2016016288	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de director general de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso del recurrente al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO CIVIL





			<p>no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de director general de Servicio Civil, en forma personal.</p>	
16-014797-0007-CO	2016016289	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso en relación con la Dirección de Servicio Civil. En consecuencia, se ordena a Hernán A. Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso del tutelada al registro de elegibles del Servicio Civil, todo dentro del plazo improrrogable de SEIS MESES a partir del dictado de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Hernán Rojas Angulo, en su calidad de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. En cuanto a las autoridades del Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso.</p>	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL
16-014808-0007-CO	2016016290	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL
16-014810-0007-CO	2016016291	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a</p>	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:39:26



			<p>quienes ocupen esos cargos, que tomen las acciones necesarias y giren las órdenes correspondientes, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se practique al tutelado la intervención quirúrgica que le fue prescrita, todo de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal. Comuníquese.</p>	CALDERÓN GUARDIA
16-014830-0007-CO	2016016292	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a HÉCTOR ARAYA ZAMORA, en su condición de Director Médico y a JORGE HUANG KOG, en su condición de Coordinador a.i. Primer Nivel de Atención e Imágenes Médicas, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Diaz, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que se le realice a la amparada [Nombre 001], el ultrasonido prescrito por su médico tratante, dentro del plazo de los TRES MESES, contados a partir de la notificación del presente amparo, todo ello bajo estricta responsabilidad y supervisión de dicho médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos</p>	JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:39:26



			<p>años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a HÉCTOR ARAYA ZAMORA, en su condición de Director Médico y a JORGE HUANG KOG, en su condición de Coordinador a.i. Primer Nivel de Atención e Imágenes Médicas, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.-</p>	
16-014840-0007-CO	2016016293	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Araya Zamora, en su condición de Director Médico, y a Jorge Huang Kog, Coordinador a.i. del Primer Nivel de Atención e Imágenes Médicas, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el examen de ultrasonido ginecológico a la amparada, y se emita la interpretación correspondiente, conforme con la prescripción de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.</p>	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ, JEFE DEL SERVICIO DE ULTRASONIDO DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:39:26



07-CO	2016016294	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Virya Castro Acuña, en su condición de Sub-Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones, para que en la fecha en que se ha programado, 13:00 horas del 26 de noviembre de 2016, se le realice al amparado el examen de imágenes médicas prescrito. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Virya Castro Acuña, en su condición de Sub-Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.</p>	JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
16-014842-0007-CO	2016016295	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Virya Castro Acuña, Subdirectora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, adoptar las medidas adecuadas y necesarias para garantizar que la amparada [Nombre 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [Valor 001] se le practique el ultrasonido que requiere según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, en el mes de noviembre de 2016. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer</p>	JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:39:26



			<p>cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial.</p>	
16-014843-0007-CO	2016016296	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Héctor Araya Zamora, en su condición de Director Médico del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes que están dentro del ámbito de su competencia, para que se le realice el ultrasonido que requiere la amparada, en un plazo no mayor de tres meses, contados a partir de la notificación de esta resolución. Todo lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a Héctor Araya Zamora, en su condición de Director Médico del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ejerza ese cargo. COMUNÍQUESE.</p>	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ, COORDINADOR A.I. DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN E IMÁGENES MÉDICAS CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ
16-014865-0007-CO	2016016297	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el sexto considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el penúltimo considerando.</p>	MUNICIPALIDAD DE UPALA
16-014874-0007-CO	2016016298	RECURSO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>	DIRECTOR MÉDICO DEL



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:39:26



		DE AMPARO		HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA CARDIOVASCULAR DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS
16-014890-0007-CO	2016016299	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a HÉCTOR ARAYA ZAMORA, en su condición de Director Médico y, a JORGE HUANG KOG Coordinador a.i. del Segundo Nivel de Atención, ambos del CAIS Marcial Fallas Díaz de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, realicen el examen médico que requiere el amparado menor de edad y le brinden el tratamiento médico que requiere, de conformidad con las indicaciones de su médico tratante. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a HÉCTOR ARAYA ZAMORA, en su condición de Director Médico y, a JORGE HUANG KOG Coordinador a.i. del Segundo Nivel de Atención, ambos del CAIS Marcial Fallas Díaz de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS, JEFE DEL SERVICIO DE AUDIOLOGÍA DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ, COORDINADOR SEGUNDO NIVEL DE DE ATENCIÓN E IMÁGENES MÉDICAS CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ
16-014891-0007-CO	2016016300	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, COMISARÍA DE FRAY CASIANO DE MADRID SEDE, PUNTARENAS, EMERGENCIAS 911
16-014898-0007-CO	2016016301	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, JEFATURA SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR.



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:39:26



			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria en costas.	FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN
16-014899-0007-CO	2016016302	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Olga Arguedas Arguedas y Ronald Quintana Morales, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía Cardiovascular, ambos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de dos meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la tutelada requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Olga Arguedas Arguedas y Ronald Quintana Morales, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía Cardiovascular, ambos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-	JEFE DEL SERVICIO DE CARDIOLOGÍA DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS
16-014906-0007-CO	2016016303	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
16-014908-0007-CO	2016016304	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	COORDINADORA DEL COMITÉ CENTRAL DE



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:39:28



				FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
16-014927-0007-CO	2016016305	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la parte dispositiva.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
16-014930-0007-CO	2016016306	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MÉXICO
16-014992-0007-CO	2016016307	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso por infracción al derecho fundamental a una justicia pronta y cumplida. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE DESAMPARADOS
16-014998-0007-CO	2016016308	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, DEPARTAMENTO DE VALIDACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
16-015016-0007-CO	2016016309	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
16-015024-0007-CO	2016016310	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
16-015062-0007-CO	2016016311	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Maritza Salazar Cabalceta, en su condición de directora general y jefa	JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA GENERAL DEL



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:39:26



			<p>del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Juan de Dios, respectivamente, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al amparado se le realice la tomografía axial computadorizada (TAC) a las 13:30 hrs. del 1° de diciembre de 2016, conforme a lo informado. Se apercibe a las autoridades antedichas que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Ileana Balmaceda Arias y a Maritza Salazar Cabalceta, o a quienes ocupen los cargos de directora general y jefa del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas del Hospital San Juan de Dios, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la parte dispositiva. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.</p>	<p>HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE RADIODIAGNOSTICO E IMÁGENES MEDICAS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS</p>
16-015091-0007-CO	2016016312	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la parte dispositiva.</p>	<p>JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO, PARAÍSO</p>
16-015164-0007-CO	2016016313	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>	<p>JUEZA DEL TRIBUNAL DEL III CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA, SEDE SAN RAMÓN</p>
16-015165-0007-CO	2016016314	RECURSO DE AMPARO	<p>Desglósese el escrito de interposición que consta en el registro electrónico de este recurso, y agréguese a la</p>	<p>INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS</p>



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:39:26



			acción de inconstitucionalidad No. 15-015456-0007-CO, para que se resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese este expediente.	
16-015179-0007-CO	2016016315	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	EMPRESA JUMP CENTER PARQUE DE TRAMPOLINES EYM SOCIEDAD ANÓNIMA
16-015189-0007-CO	2016016316	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, y ordenan dar curso al amparo conforme lo indican en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota sobre ese mismo extremo, conforme lo señala en el último considerando de esta sentencia.	JUZGADO DE FAMILIA DE DESAMPARADOS
16-015219-0007-CO	2016016317	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-	DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE CARRILLO DEL MINISTERIO DE SALUD
16-015223-0007-CO	2016016318	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	TRIBUNAL DE JUICIO DE LIMON
16-015256-0007-CO	2016016319	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, JEFE DE PROCESOS JURÍDICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
16-015259-0007-CO	2016016320	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, JUEZ DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL III CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, SEDE DESAMPARADOS
16-015268-0007-CO	2016016321	RECURSO DE AMPARO	Genérese una copia de los archivos electrónicos del escrito presentado por el recurrente a las quince horas y treinta y dos minutos del treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, y agréguese al expediente número 16-014271-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese este recurso de amparo.	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
16-015273-0007-CO	2016016322	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE
16-015280-0007-CO	2016016323	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:39:26



16-015285-0007-CO	2016016324	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Comuníquese el contenido de esta sentencia al Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda del Segundo Circuito Judicial de San José, para lo de su cargo.	COOPERATIVA COOPE-ANDE N1 RESPONSABILIDAD LIMITADA
16-015305-0007-CO	2016016326	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo este recurso.	CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD, MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
16-015313-0007-CO	2016016327	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COOPERATIVA COOPE-ANDE N1 RESPONSABILIDAD LIMITADA
16-015319-0007-CO	2016016328	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el quinto considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el penúltimo considerando.	DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-015324-0007-CO	2016016329	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en lo relativo al artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el mismo sentido.	MINISTERIO DE GOBERNACION Y POLICIA
16-015329-0007-CO	2016016330	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, FISCALIA DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
16-015333-0007-CO	2016016331	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, OFICINA INSPECCIÓN SERVICIO 1193
16-015336-0007-CO	2016016332	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	COOPERATIVA COOPE-ANDE N1 RESPONSABILIDAD LIMITADA
16-015338-0007-CO	2016016333	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.	DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL DR. ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO DE LIBERIA, DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL DR. ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO DE LIBERIA



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:39:26



16-015342-0007-CO	2016016334	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA
16-015342-0007-CO	2016016335	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo, únicamente en lo tocante a la alegada mora judicial. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre dicha morosidad en el penúltimo considerando de esta resolución.	TRIBUNALES DE GRECIA
16-015350-0007-CO	2016016336	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-	ALCALDESA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ
16-015354-0007-CO	2016016337	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.	CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO, MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL , MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
16-015355-0007-CO	2016016338	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
16-015361-0007-CO	2016016339	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo en relación a la mora judicial. El Magistrado Castillo pone nota sobre el mismo punto.	JUZGADO CIVIL Y DE TRABAJO DE CAÑAS
16-015366-0007-CO	2016016340	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, de conformidad con lo expuesto en el V considerando de este voto. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.	MINISTRO DE SALUD, JEFE DE UNIDAD DE GESTIÓN JURÍDICA, MINISTERIO DE SALUD, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, MINISTERIO DE SALUD, DIRECTOR DE DESARROLLO HUMANO, MINISTERIO DE SALUD
16-015371-0007-CO	2016016341	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL
16-015372-0007-CO	2016016342	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-015375-0007-CO	2016016343	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO DE CARTAGO
16-015388-0007-CO	2016016344	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.	JUZGADO PENAL DE DESAMPARADOS, INSPECCIÓN JUDICIAL DEL

Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:39:26



				PODER JUDICIAL, FISCALÍA DE DESAMPARADOS
07-CO	2016016345	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA, EBAIS DE HIGUITO DE DESAMPARADOS
16-015393-0007-CO	2016016346	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO PÚBLICO
16-015394-0007-CO	2016016347	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL DE PÉREZ ZELEDÓN
16-015409-0007-CO	2016016348	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
16-015419-0007-CO	2016016349	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN DEL RECURSO HUMANO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
16-015423-0007-CO	2016016350	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE ASERRÍ
16-015426-0007-CO	2016016351	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2016-15622 de las 14:30 horas del 25 de octubre de 2016, en lo que respecta a la falta de resolución de su gestión -conforme lo indicado en el segundo considerando de esta sentencia-. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE ALAJUELA
16-015432-0007-CO	2016016352	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	EMPRESA SISSA SECURITY SOCIEDAD ANÓNIMA
16-015433-0007-CO	2016016353	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y ordena dar curso al amparo..	MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
16-015440-0007-CO	2016016354	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL
16-015465-0007-CO	2016016355	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS, SUCURSAL DE HEREDIA

A las doce horas con cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:39:26



da Lobo



Documento firmado digitalmente
01/12/2016 14:39:26